

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 DE SEPTIEMBRE /2022. - Dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la Solicitud de amparo de pobreza, no lo hizo.

JOSE BERENARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00524-00

Se decide lo pertinente respecto al escrito de amparo de pobreza solicitado por la señora Gloria Gallego Gallego, quien actúa en nombre propio.

CONSIDERACIONES :

Por auto fechado el día 5 de septiembre de 2022 se inadmitió la presente solicitud de amparo de pobreza por las razones citadas en el referido auto para lo cual se le concedió el termino de cinco dias , término que venció y la parte actora guardó silencio por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada por no haber sido subsanada dentro del término concedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de amparo de pobreza promovido por GLORIA GALLEGO GALLEGO.

SEGUNDO: HACER DEVOLUCION de la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, proceso previa cancelación de su radicación en justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long horizontal line extending to the right.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

ME

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.
155

FECHA: 19/09/2022

JOSE BERNARDO URREEA SEPULVEDA
Secretario